



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Lunes 17 de Enero del 2011

NUM. 85

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

**Secretario de Gobierno**  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 15.00 del día

\$ 21.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**LEONEL GODOY RANGEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracciones I y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5º, 6º, 7º, 11, 16, 17, 18 y 34 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía que: «La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia», señalando igualmente que: «El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios».

Que asimismo, el artículo 9º de la Ley General de Educación, señala: «Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior».

Que en la fracción I, del artículo 14 de la citada Ley General, se establece que corresponde a los estados de manera concurrente: promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de la misma Ley, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales.

Que el Ejecutivo del Estado, en cumplimiento al decreto que reforma y adiciona el contenido de los artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cumplirá la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Superior, a efecto de garantizar la permanencia y eficiencia terminal, con ello fortalecer las opciones de equidad para el desarrollo de todos los michoacanos.

Que los artículos 9º y 11 de la Ley Estatal de Educación, disponen que además de impartir la educación básica, el Ejecutivo del Estado, promoverá y atenderá todos los tipos, niveles

y modalidades de servicio educativo, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica, fomentará y difundirá la cultura y el deporte, especificando también que el Ejecutivo del Estado, tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines de un desarrollo nacional, regional, estatal y municipal; la Secretaría de Educación diseñará e implementará las estrategias pertinentes para mejorar, de manera continua, las instituciones del Sistema Educativo a fin de lograr la excelencia académica, en el marco del Programa Educativo del Estado.

Que en su apartado denominado educación media superior, evolución y consolidación, el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, establece que como consecuencia de nuestra iniciativa para reformar la Constitución local a fin de extender en Michoacán la obligatoriedad y gratuidad de la educación pública a los niveles medio superior y superior, será necesario invertir en el incremento de la infraestructura educativa en estos niveles, de modo que se esté en condiciones de atender la demanda; asimismo, que el Ejecutivo del Estado apoyará decisivamente la ampliación de la oferta del nivel medio superior en las modalidades de bachillerato general, bivalente o preparatoria abierta, atendiendo las necesidades de infraestructura y equipamiento.

Que asimismo, en relación a la educación superior, crecimiento y desconcentración, señala dicho Plan Estatal que el Ejecutivo del Estado impulsará y apoyará las iniciativas emanadas de los órganos universitarios, promoviendo la diversificación de la oferta educativa, atendiendo a las necesidades regionales y a las particularidades locales. La educación superior deberá estar atenta de las vocaciones productivas, la riqueza cultural y la sustentabilidad a largo plazo de las diferentes regiones del Estado.

Que el Ejecutivo del Estado, acorde a los procesos de cambio de los sistemas educativos, del uso de medios y de programas de educación en línea y a distancia de diversas instituciones de educación media superior y superior existentes en los contextos estatales, nacionales e internacionales, considera como una alternativa viable y necesaria la educación de calidad, a desarrollarse bajo ambientes virtuales de enseñanza-aprendizaje, a través del uso eficiente de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que permitan además agilizar y flexibilizar los procesos educativos y optimizar recursos en materia educativa.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Se crea la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación.

La Universidad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Morelia,

Michoacán y podrá contar con planteles, oficinas o unidades de extensión en otros lugares.

**Artículo 2º.** La Universidad Virtual del Estado de Michoacán, tendrá como objeto, impartir servicios educativos de calidad, diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio, expedir títulos, certificados, diplomas, grados académicos, reconocimientos, constancias y podrá establecer en el Estado de acuerdo con las necesidades de la población y la disponibilidad presupuestal, los servicios educativos en todos sus tipos y modalidades, en el nivel superior, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.

La Universidad Virtual del Estado de Michoacán, ofrecerá servicios educativos en línea y a distancia, bajo la modalidad de Educación Virtual, apoyándose en el avance tecnológico y en otros esquemas para poner al alcance de la sociedad los servicios educativos de nivel superior.

**Artículo 3º.** Para los efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Educación Virtual:** Oferta educativa de las instituciones acreditadas para tal fin, prestada mediante el uso de las tecnologías de información y comunicaciones;
- II. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- III. **Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado;
- IV. **Junta:** La Junta Directiva de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán;
- V. **Presidente:** El Presidente de la Junta;
- VI. **Rector:** El Rector de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán; y,
- VII. **UNIVIM:** La Universidad Virtual del Estado de Michoacán.

**Artículo 4º.** La UNIVIM tendrá como objetivos:

- I. Formar de manera integral, profesionistas competentes y capacitados para responder a las necesidades productivas y sociales, del entorno contextual y que les permitan integrar los avances científicos y tecnológicos al desarrollo humano;
- II. Incrementar la cobertura de servicios de educación superior, a la juventud michoacana y a la sociedad en general, impulsando programas de posgrado, investigación científica y tecnológica, difusión de la cultura, vinculación y extensión universitaria;
- III. Generar opciones educativas innovadoras que favorezcan la eficiencia terminal de la educación superior, prioritariamente en las comunidades y municipios de mayor marginación en la entidad;

- IV. Impartir programas de capacitación, actualización y otras formas de educación continua, mediante el uso de medios audiovisuales y nuevas tecnologías de información y comunicaciones, que permitan el acceso de la población a la educación superior de manera flexible y de acuerdo a sus necesidades de desarrollo; y,
- V. Impulsar esquemas de coordinación, colaboración y cooperación permanente con las Instituciones Públicas de Educación Media Superior, Superior y de Formación de Profesionales de la Educación en el desarrollo de acciones educativas que fortalezcan la oferta educativa de la UNIVIM.

**Artículo 5°.** Para el cumplimiento de su objeto, la UNIVIM tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impartir Educación Virtual de calidad conforme a sus objetivos, estableciendo acciones de coordinación con otras instituciones educativas de nivel superior;
- II. Establecer acciones de coordinación con otras instituciones educativas del país o del extranjero, así como con organismos nacionales e internacionales;
- III. Diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio y someterlos a consideración de las autoridades educativas correspondientes para la validación respectiva;
- IV. Expedir títulos, certificados, diplomas, grados académicos, reconocimientos, constancias, distinciones especiales y demás documentos inherentes a sus funciones;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias académicas, de acuerdo con las normas y demás disposiciones aplicables, haciendo uso de los medios virtuales y a distancia;
- VII. Planear, desarrollar y evaluar programas de superación académica, administrativa y de actualización, mediante la Educación Virtual dirigidos tanto a los integrantes de la UNIVIM como a la población en general;
- VIII. Desarrollar programas de investigación, innovación y vinculación de Educación Virtual en los sectores de la población; y,
- IX. Las demás que le señale el presente Decreto y otras disposiciones normativas aplicables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVIM

**Artículo 6°.** La UNIVIM para su organización y funcionamiento se integrará por:

- I. La Junta;
- II. El Rector; y,
- III. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 7°.** La Junta será el órgano máximo de gobierno de la UNIVIM y estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente, cuyas ausencias serán cubiertas por el Vicepresidente; y,
- II. El titular de la Secretaría de Educación, quien fungirá como Vicepresidente;
- III. Los vocales siguientes:
  - a) El Secretario de Finanzas y Administración;
  - b) El Coordinador de Planeación para el Desarrollo;
  - c) El Coordinador de Contraloría, como Comisario;
  - d) Un representante del Consejo Consultivo de la Educación Superior Pública del Estado de Michoacán;
  - e) Un representante de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
  - f) Un representante de la Secretaría de Educación Pública; y,
  - g) Un representante del Instituto Politécnico Nacional.

Los representantes señalados en los incisos e), f) y g) formarán parte de la Junta, previa aceptación de la invitación que les formule el Presidente.

Asimismo, podrán participar en las sesiones de la Junta, previa invitación expresa de su Presidente, servidores públicos de las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, así como representantes de otras instituciones públicas y privadas, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto, atendiendo a su vinculación con el tema de que se trate en las mismas.

Los integrantes de la Junta podrán designar a un suplente.

**Artículo 8°.** Los cargos de la Junta serán honoríficos, por lo que no recibirá retribución alguna por su desempeño.

**Artículo 9°.** La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias anualmente y las extraordinarias que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la UNIVIM, las sesiones de la Junta serán convocadas por el Presidente.

**Artículo 10.** La Junta, sesionará válidamente con la asistencia de

por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Rector estará presente en las sesiones de la Junta con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 11.** La Junta de la UNIVIM tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Gobernador la terna para el nombramiento del Rector;
- II. Aprobar los planes y programas de estudio que ofrece la UNIVIM en sus diferentes modalidades;
- III. Aprobar las normas y reglamentos para el desarrollo de las actividades de la UNIVIM, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Evaluar periódicamente la gestión y administración institucional;
- V. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y el presupuesto de ingresos de la UNIVIM;
- VI. Aprobar los estados financieros de la UNIVIM;
- VII. Aprobar el Reglamento Interior, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, así como otras disposiciones normativas que regulen la actividad interna de la UNIVIM;
- VIII. Aprobar, en su caso, los planes, programas y proyectos que le presente el Rector, para mejorar la calidad de la Educación virtual, así como el cumplimiento de los objetivos de la UNIVIM;
- IX. Fijar las reglas generales de vinculación, académicas y administrativas, a las que deberá sujetarse la UNIVIM para la ejecución de sus acciones;
- X. Autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades, que por su estrecha vinculación con la UNIVIM y sus aportaciones a la educación, resulten acreedoras a las mismas, en los términos de la propuesta formulada por el Rector;
- XI. Aprobar las normas y procedimientos para la selección, ingreso y egreso de los alumnos de la UNIVIM;
- XII. Evaluar el informe anual de actividades que rinda el Rector;
- XIII. Expedir y aprobar las modificaciones a los reglamentos, normas y disposiciones generales, inherentes a la organización y funcionamiento interno de la UNIVIM que proponga el Rector;
- XIV. Aprobar las políticas que deban regir en la UNIVIM;

- XV. Aprobar la creación, modificación o supresión de planteles, oficinas o unidades de extensión de la UNIVIM;
- XVI. Vigilar la administración del patrimonio universitario;
- XVII. Aprobar los convenios que el Rector proponga celebrar para el cumplimiento de los objetivos de la UNIVIM; y,
- XVIII. Las demás que le señale el presente Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO DEL RECTOR

**Artículo 12.** El Rector será la máxima autoridad administrativa y académica de la UNIVIM, será nombrado y removido libremente por el Gobernador.

El nombramiento del Rector podrá surgir de una terna que proponga la Junta.

**Artículo 13.** Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años;
- II. Poseer como mínimo grado de maestría; y,
- III. Poseer una reconocida experiencia administrativa, académica y profesional.

**Artículo 14.** El Rector tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar a las Unidades Administrativas de la UNIVIM, para el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas académicos, financieros y administrativos;
- II. Representar legalmente a la UNIVIM en todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, quedando también autorizado para otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas;
- III. Establecer los mecanismos de evaluación del desempeño académico y profesional del personal de la UNIVIM;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta la actualización del modelo de Educación Virtual de la UNIVIM;
- V. Ejercer el presupuesto de la UNIVIM y preservar los bienes que constituyen el patrimonio de la misma;
- VI. Presentar a la Junta, para su aprobación, los proyectos de reglamentación y otras normas y disposiciones generales, necesarias para el buen funcionamiento de la UNIVIM;
- VII. Proponer a la Junta los convenios que se requieran para el cumplimiento del objeto de la UNIVIM;

- VIII. Cumplir y hacer cumplir las acuerdos de la Junta;
- IX. Gestionar la acreditación y certificación de los programas académicos de Educación Virtual que oferte la UNIVIM;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la UNIVIM;
- XI. Elaborar y presentar a la Junta el Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás disposiciones normativas aplicables que regulen el desarrollo de las actividades de la UNIVIM;
- XII. Presentar a la Junta para su aprobación el presupuesto anual de ingresos y egresos de la UNIVIM;
- XIII. Presentar a la Junta para su aprobación, los estados financieros de la UNIVIM;
- XIV. Rendir a la Junta un informe en cada sesión ordinaria, así como el informe anual de las actividades realizadas por la UNIVIM; y,
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le confiera la Junta.

**CAPÍTULO CUARTO**  
DEL PERSONAL DE LA UNIVIM

**Artículo 15.** El personal de la UNIVIM, tendrá las funciones que se determinen en el Reglamento Interior, los manuales de Organización y de Procedimientos, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 16.** La UNIVIM contará con personal administrativo y académico.

Las relaciones laborales entre la UNIVIM y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CAPÍTULO QUINTO**  
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVIM

**Artículo 17.** El patrimonio de la UNIVIM, se integrará por:

- I. Los recursos presupuestales que en su favor se establezcan, donaciones, aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que realicen las instancias federales, estatales, municipales, así como de otras instituciones públicas o privadas;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de sus objetivos; y,
- III. Los bienes muebles e inmuebles y patrimonio intangible

de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

El patrimonio de la UNIVIM es inalienable, inembargable e imprescriptible, por lo que en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto Administrativo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

**Artículo Segundo.** La Junta deberá instalarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo Tercero.** El Reglamento Interior de la UNIVIM, deberá publicarse en un periodo no mayor de 90 días, posterior a la instalación de la Junta.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normativa aplicable, dotará a la UNIVIM de una Unidad Programática Presupuestal.

Morelia, Michoacán, a 17 de enero de 2011.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Leonel Godoy Rangel**  
(Firmado)

El Secretario de Gobierno  
**Fidel Calderón Torreblanca**  
(Firmado)

La Secretaria de Finanzas y Administración  
**Mirella Guzmán Rosas**  
(Firmado)

La Secretaria de Educación  
**Graciela Carmina Andrade García Peláez**  
(Firmado)

El Coordinador de Planeación para el Desarrollo  
**Erick López Barriga**  
(Firmado)

La Coordinadora de Contraloría  
**Rosa María Gutiérrez Cárdenas**  
(Firmado)

